# RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

# Pedro Antonio Rosas Hernández

482/2017

Comisionado Ciudadano

Fecha de presentación del recurso

Nombre del sujeto obligado

28 de marzo de 2017

Secretaría de Movilidad.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...el sujeto obligado no transparentó la totalidad de los puntos solicitados, a pesar de que se trata de información pública de libre acceso, por lo que mi derecho constitucional de acceso a la información se vio afectado. Recurro en específico la respuesta respectiva a los incisos d, f, l, k.

Procedente Parcialmente

Se sobresee el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el recurso de revisión. Archívese como asunto concluido.



### SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 482/2017

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD

RECURRENTE: Ola a com [Á[{ à!^Ás^Á^!•[} com a co

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 482/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARIA DE MOVILIDAD, y

# RESULTANDO:

1.- El día 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, generando el número de folio 00944217, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Solicito se me informe lo siguiente sobre el Registro Estatal de Transporte Público que ha tenido rezagos en su elaboración (todo en archivo electrónico para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico registrado):

- a) Qué empresa se contrató para su elaboración
- b) Fecha de la contratación
- c) Método de la contratación (adjudicación directa, concurso o licitación)
- d) Monto total del contrato
- e) Copia electrónica del contrato
- f) Cuántos pagos se le han realizado a la empresa, por qué montos y en qué fechas cada uno
- g) Cuántos pagos están pendientes a favor de la empresa y cuándo se pagarán
- h) Fecha en que inició la elaboración del Registro Estatal
- i) Fecha en que debió haber terminado el Registro Estatal
- j) Fecha en que se terminó al 100% el Registro Estatal (si es que ya se terminó)
- k) Porcentaje de avance actual del Registro Estatal
- I) Qué acciones legales, sanciones y penalizaciones se han impuesto a la empresa por su retraso (precisando por cada acción, sanción y penalización la fecha, en qué consistió y el monto)
- m) Copia del acta constitutiva que la empresa presentó a esta autoridad para demostrar su legal constitución
- n) En qué link es consultable el Registro Estatal
- o) Cuántas concesiones del transporte recoge hasta ahora el Registro y cuántas por cada categoría existente." (SIC)

2.- Con fecha 22 veintidós de febrero del presente año el sujeto obligado previno al ciudadano mediante oficio SM/DGJ/UT/3122/2017, signado por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de la Secretaría de Movilidad, solicitando lo siguiente:





SM/DGJ/UT/2620/26:7 %

EXP. 797/2017 UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DE MOVILIDAD PMT 00944217

--- Guadalajara, Jalisco la los 22 veintidos del m s de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete. -

VISTO para resolver la posible **ADMISION** en est mediante la cual requiere lo siguiente (sic)

E LA SOLICITUD DE INFORMACION, recibila por parte del C. Umidad de Transparencia con fecha 21 de Febrero del año en

"Solicito se me informe lo siguiente sobre el Registro Estatal de Transporte Publico que ha tenido rezagos en su elaboración (todo en archivo electrónico para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado): a) Qué empresa se contrato para su elaboración

- 6) Focha de la contratación.
- Método de la contratación (adjudicación directa, concurso o licitación) c)
- d) Monto total del contrato
- 6 Copia electronica del contrato
- Cuantos pagos se la han realizado a la empresa, por que montos y que fechas cada uno.
  Cuantos pagos están pendientes a fav y de la empresa y cuando se pagarán.
  Fecha en que se inició la elaboración el Registro Estatal.
  Fecha en que se debió haber terminad el Registro Estatal.
  Fecha en que se termino al 100% el Registro Estatal (si es que ya se termino) 1)
- G
- fre

- Porcentaje de avances actual del Regitro Estatal
- Qué acciones legales, sanciones y pinalizaciones se han impuesto a la empresa por su retraso (precisando por cada acción, sanción penalización la fecha, en que consistio y el monto)
- Copia del acta constitutiva que la empresa presento a esta autoridad para demostrar su legal constitución.
- n) En que link es consultable el Registro istatal o) Cuantas concesiones del transporte acoge hasta ahora el Registro y cuantas por cada categoria

una vez analiza la solicitud del C. Ola a al ( a nota scacion de la presente actare subsane o modifique su solicitud, peticipo y no solicitud de contrata de la para diche información que requiere, asimismo es considerado a solicitud, reaction de la presente lactare. Subsane à modifique su solicitud, información que requiere, asimismo es considerado derecho de s necesario actare lo solicitado para estar en aptitud de admitir su lver la misma favorablemente caso confitacio se tendré por no jor con fundamento en lo establecido por los artículos 82 en su a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así alea-se transcriben para su mayor apreciación. petición y no solicitud de información, asimismo, petición y poder estar en la pusibilidad de res-presenta dicha solicifud de información. Lo ante punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a como 30 del Reglamento de la misma Ley, llas cu

"Articulo 82.- Solicitud de Información, Revision. le Requisitos

2 - Si a la solicitud le falta algún requisiro, la unidad debe netificarlo al solicitame derato de los dos días hábites siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábites solicitud a la notificación de dicha prevenitón, so pena de tener por no presentada la solicitud.

sigurente a la nomicación de ciona preversión, so pena de tener por no presentada la solicitud. 
Artículo 30 del Reglamento.- En el caso de que la selicitud de información sea ambigua, contradictoria confusa, o se desprenda que es derecho de pedición o solicitud de aseucría, o cualquier otra causa antiloga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 62 para fo 2 de la Ley prevendrá al solicitante para que en un termino de dos días trabiles la subsane, actare o modifica la misma, tármino por el cual se suspendarán los plazos establecidos en la Ley. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se la tendrá por no presentada.

Ast mismo. El Instituto de Transparencia e Información Publica, realizo un estudio de fesha 31 de marzo de 2009, sobre las diferencias entre el derecho a la información pública y el derecho de petición, en el que manifiesta en sus conclusiones lo siguiente (sic):

SM/DGJ/UT/2620/20-7
EXP. 797/2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DE MOVILIDAD
PNT 00944217

#### "CONCLUSIONES

Tanto el derecho de informacion público come de los gobernados, el primero esta sustentado e Político do los Estados Unidos Mexicarias

A través dot ejerciolo del derecho de acceso información referente de todos y caob uno de lo refejen precisamente la toma de decisiones reciban administron o apliquen recursos publico.

el derecho do petición, Constituyon garantías individueles en favor el atticula 6° el segundo en el articulo 6° ambos de la Constitución

a la información publica. los titulares del mismo pueden silvi decumentos que en ejercicio de sus atribuciones generen a los amenos ribligados e ne aquellos que por cualqueer con

Por media del dececho de petición, se pueden a cualquier persona, solicitar servicios cublicas tal elcátera, a exigir explicaciones sobre la accidires a recursos legales es decu su información público tangible y con sopolescrito, es decir, generar una respuesta i derecho Eu otras palabres su misión es me gobernato, con el objeto de que este ultimo sus impiratudes y

recibir atendedes y recibir atendedes y recibir atenden puntual a sus problemáticas indopendencia de la materia de que se tra, esperar una respuesta acorde a sus plantiamina decir, un interés jurídico to onal no acontece trata

dizar planteamientos de situaciones que afecten la estera de s como grambrado público, recolección de basura payimentoción deficiencias de aquellas ejecter derechos, interponer queles, natidad no es propiamente resolver sobre el sumenistro de a documental sino que su magencia es responder por zonada y legal a los planteamientos de quelo ejecte su tener un vinculo de comunicación entre al gobernante y el a naga escuchar por el primera sobre cualesquiere que sean ender por eperce su

ni derecho de ni dutecho de petición es utilizado en procesos judicidios, con , en cuyo caso sofo podrá hacer uso de este derecho y los, quien demuestro ser parte del proceso de que se trate, es idose del ejercicio del derecho de acceso a la información

Señalando que dicha provención esta ajustada o Acceso a la Información Publica del Estado de Ja n estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transporencia y s∞o y sus Municipios

Por la anterior y lo señalado en los articulos 82 e Publica del Estado de Jaliaco y sus Municípios, a de no subsanarse los requermientos antes expue so punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion si como el 30 del Reglamento de la misma £ay, se manificista que scos, se tendrá por no presentada y sin ningún efecto la iniciál

---NOTIFIQUESE a fraves de la PLATAFORMA 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acces NACIONAL DE TRANSPARENCIA de conformidad cum a la Información Pública, del Estado de Jalisco y sus Municip

--- Asi lo resolvió la Titular de la Unidad de Tran rencia de la Secretaria de Movilida <del>el Es</del>tado de Jalisco

> Lic. Jorg Alberto Molina Jimene Mwittart de Transpare retaria de Movilidad. cia



3. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en sentido **Procedente Parcialmente** mediante oficio **SM/DGJ/UT/3122/2017**, signado por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de la Secretaría de Movilidad, señalando lo siguiente:

Con fecha 24 de febrero del presente año dio contestación el C. (...), el cual se recibió por correo electrónico señalando lo siguiente:

"Mi solicitud de información pública es suficiente y completamente clara, y no da lugar a dudas de que se trata en efecto de eso: una solicitud de información pública y nunca de una solicitud de petición, basta con leerla con atención para que sea manifiesto que solicita claramente una serie de datos y documentos de manera clara y especifica que son de competencia de este sujeto obligado...

Por consiguiente se admitió de manera parcial por lo que esta Secretaria pudiera tener de información realizando la derivación de la misma a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con número de oficio SM/DGJ/2900/2017, de fecha 27 de febrero de 2017.

Es necesario manifestar que la Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas no realizo la admisión total si no parcial tal y como lo estipulo en el oficio SEPAF/DFJ/00915/2017 de fecha 22 de febrero de 2017.

Tal y como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, así mismo señala que la información pública es toda información que generen posea o administren...

Por consiguiente dicha información se solicito al Registro Estatal de Movilidad y Transporte con referencia a los incisos k), n), y el o), mismo que informa lo siguiente:

"En cuanto al inciso k), se está al 100% respecto al transporte Público colectivo masivo. En cuanto al inciso n), podrá ser consultado a través del portal oficial de esa Secretaría en la siguiente liga, <a href="http://xxx.semov.jalisco.gob.mx/739">http://xxx.semov.jalisco.gob.mx/739</a>, bajo los siguientes pasos en el navegador del portal referido;

Transparencia

Información Fundamental

Fracción IX

Inventario del registro conforme a convocatoria para llevar a cabo procedimiento de inscripción en el Registro Estatal

O por medio de la página principal de la SEMOV, en el desplegado 4 cuarto banner titulado Registro Estatal de Transporte Público.

En cuanto al inciso I), son 6928 concesiones de transporte público colectivo masivo.

Por consiguiente se solicito dicha información a la Dirección de Recursos Financieros, mismos que informan lo siguiente:

- a) Que empresa se contrato para su elaboración Administradorea Solupat, S.A. DE C.V.
- b) Fecha de contratación 16 de febrero del año 2015.
- c) Método de la contratación (adjudicación directa, concurso o licitación). Licitación
- d) Monto total del contrato \$4'617,000.00
- e) Copia electrónica del contrato Anexo contrato
- f) Cuántos pagos se le han realizado a la empresa, por qué montos y que fechas cada uno. Pago en una sola exhibición el día 21 de julio del año 2016.
- g) Cuántos pagos están pendientes a favor de la empresa y cuándo se pagaran.
   Ninguno
- Fecha en que se inicio la elaboración el Registro Estatal 16 de febrero del año 2015,







 Fecha en que se debió haber terminado el Registro Estatal 17 de agosto del año 2015.

j) Fecha en que se termino al 100% el Registro Estatal. 27 de julio del año 2016.

De acuerdo a lo anterior manifestado, le hago de su conocimiento que se le otorga la información con la que contamos y como la tenemos generada en esta Dependencia, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC)

**4.-** El ciudadano interpuso recurso de revisión el día 28 veintiocho de marzo del año en curso, a través del correo electrónico <u>solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx</u>, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 03376, mediante el cual se manifestó inconforme por lo siguiente:

Recurro en específico la respuesta respectiva a los incisos d, f, l, k.

#### Sobre el inciso d:

Lo recurro pues el sujeto obligado señala que el monto del contrato es de 4,617,000 pesos, sin embargo, el contrato respectivo es de 35,801,985 pesos, por lo que la respuesta del sujeto obligado es incorrecta, o falsea la información, lo cual debe ser clarificado pues es una falta grave a su calidad de instancia pública y sujeto obligado de la ley en materia de transparencia.

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes acuerdan modificar la CLAUSULA QUINTA.- DEL PRECIO en la que se estipuló un precio por la cantidad de \$33'149,987.00 (Treinta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado Incluido, de tal suerte que como resultado del adendum solicitado por el 8% ocho por ciento del total del contenido de origen y equivalente a la cantidad de hasta \$2'651,9989.96 (Dos millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 96/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado Incluido equivalente a hasta 520 (quinientos veinte) folios, por lo que se tiene como nuevo monto total del contrato 114/14 la cantidad de \$35'801,985.96 (Treinta y cinco millones ochocientos un mil novecientos ochenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional Impuesto al Valor Agregado incluido.

#### Sobre el inciso f:

Lo recurro pues el sujeto obligado no da los montos de los pagos efectuados.

#### Sobre el inciso I:

Lo recurro pues el sujeto obligado no informa qué sanciones le ha impuesto a la empresa, pues el propio sujeto obligado señala que el Registro debió terminarse en agosto de 2015, pero se terminó hasta julio de 2016, por lo que debieron existir sanciones, sin embargo esta no fueron transparentadas.

#### Sobre el inciso k:

Lo recurro pues la respuesta del sujeto obligado resulta ambigua, poco clara e incompleta a la hora de señalar el avance que lleva el Registro, pues responde que el Registro está al 100 por ciento de concluido pero acota "respecto al transporte público colectivo masivo". Esto implica que hay otros apartados del Registro que no están terminados pero no se transparenta en la respuesta, aunque lo debió haber hecho. El sujeto obligado debe transparentar que otros apartados considera el Registro y el porcentaje de avance de cada uno..." (SIC)

5.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de



revisión interpuesto por la ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente recurso de revisión 482/2017. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

6.- Con fecha 05 cinco de abril del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Secretaria de Movilidad, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 482/2017. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/359/2017, el día 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos jorge.molina@jalisco.gob.mx y patricia.magallanes@jalisco.gob.mx; en la misma fecha se notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para ese fin, ello como



consta a fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

7.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/TU/5607/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis de abril del año en curso, a través del cual, el sujeto obligado rindió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

En virtud de lo antes, expuesto, ésta unidad de Transparencia solicitó con fecha 11 y 24 d Abril a las áreas generadoras para que informen respecto a los agravios que considera el C. (...) por lo que atendiendo a la información proporcionada se emitió Resolución en alcance mediante oficio numero SG/DGJ/UT5606/2017 de fecha 26 de Abril del 2017 mismo que le fue notificado al correo electrónico que proporciona en el Sistema infomex cito (...) y el cual a la letra dice:

...EL DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE da contestación a lo recurrente en el caso del inciso k) (sic)." (sic)

"...me permito informarle que la única información que se tiene contratada y generada por la empresa Solupat, es la que se deriva de la convocatoria para llevar a cabo el procedimiento de solicitud de inscripción en el Registro Estatal establecido por el artículo Noveno Transitorio del Decreto 2441/LS/13, mediante el cual se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, por lo que hace a los prestadores del Servicio Público de Pasajeros colectivo y masivo, la cual se publico en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 07 de junio de 2014, razón por la cual únicamente se proporciona la información mencionada toda vez que en la solicitud que realiza el ciudadano únicamente requiere aquella generada por dicha empresa.

Reiterando que se esta al 100% concluido el Transporte Público de pasajeros colectivo y masivo, siendo 6928 concesiones de transporte público colectivo masivo.

Dicha información podrá ser consultada a través del portal oficial de esta Secretaría en la siguiente liga, <a href="http://semov.jalisco.gob.mx">http://semov.jalisco.gob.mx</a>, bajo los siguientes pasos en el navegador del portal referido;

° Transparencia

° Información fundamental

° Fracción IX

° Inventario de Registro Emitido de conformidad Convocatoria Procedimiento Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal estable"

O por medio de la página principal de la SEMOV, en el desplegado 4 cuarto banner titulado Registro Estatal de Transporte Público.

En cuanto a los incisos d) f) y l), se solicito a la DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS lo recurrido por el ciudadano, a su vez informan lo siguiente:

Sobre la inconformidad del inciso d:

El sujeto obligado señala la cantidad de 4'617,000.00 debido a que esa es la cantidad acordada en la fracción QUINTA del contrato 116/15 de fecha 16 de febrero de 2016, el cual es el último contrato que realizó la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas con el empresa Administradora Solupat S.A. de C.V. mismo que se hizo llegar al solicitante en copia.

La cantidad que menciona el solicitante por 35'801,985 efectivamente es de un contrato anterior al que nosotros hacemos mención, el cual es el contrato 114/14 de fecha 29 de mayo



del 2014 y su respectivo Adendum 28/15 en el cual se acuerda la cantidad antes descrita, el cual se anexa en copia.

Sobre la inconformidad al inciso f):

El sujeto obligado manifestó que el pago se realizo en una sola exhibición por la cantidad de 4'617,000.00 con fecha 21 de julio de 2016 tal como la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas lo plasma en el Sistema Integral de Información Financiera, en sus Reportes Detalle de Movimientos Ejercidos pro Proveedor, al cual nosotros tenernos acceso como beneficiarios del contrato 16/15 realizado con la empresa Administradora Solupat S.A. de C.V.

Sobre la inconformidad al inciso I:

Si existen sanciones tal como se desprende en la fracción Octava del contrato 116/15, de las cuales la Secretaria de movilidad no tiene conocimiento si se llevaron a cabo ya que la misma solo es un beneficiario en la relación contractual entre la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas y la empresa Administradora Solupat, S.A. de C.V. por lo que estas solo son exigibles por los comparecientes.

Se anexan copias simples de los contratos 116/15 y 114/14.

De acuerdo a lo manifestado, le hago de su conocimiento que se le otorga la información con la que contamos y como la tenemos generada en esta Dependencia..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas las documentales anexas al informe de ley, mismas que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 04 cuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

8. Por último, con fecha 15 quince mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido al correo oficial <u>paulina.diaz@itei.org.mx</u>, con fecha 10 diez de mayo del año en curso, mediante el cual la parte recurrente se manifestó respecto de la vista que se dio de los documentos anexos al informe de Ley del sujeto obligado, señalando lo siguiente:

"Manifiesto que el informe de ley complementario del sujeto obligado si satisface mis pretensiones totales de información. No obstante este Órgano garante debería pronunciarse con respecto a la respuesta original del sujeto obligado, en la que, como ahora lo confirma, entregó montos incorrectos del costo total del Registro, sin justificación válida.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes



# CONSIDERANDOS:

- I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE MOVILIDAD, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.
- IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a su solicitud fue notificada el día 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.
- V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en esteprocedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de
  Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
  Municipios; consistente en no permitir el acceso completo o entregar de forma
  incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
  advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más
  adelante.
- VI.- Sobreseimiento. La materia del presente recurso de revisión ha quedado



rebasada, pues como se advierte en las documentales anexas al informe de ley presentado por el sujeto obligado, realizo actos positivos dejando sin materia el presente medio de impugnación.

Esto es así, ya que mediante oficio **SM/DGJ/UT/5607/2017**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el sujeto obligado informó que emitió Resolución en alcance mediante oficio número SG/DGJ/UT5606/2017 de fecha 26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete, el cual como lo acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, notificó dicha ampliación de su respuesta en relación a los puntos d, f, I y k, que fueron señalados por el recurrente en su inconformidad.

Ahora bien, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado al recurrente por parte de la Ponencia Instructora, a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, éste **se manifestó conforme** con la información complementaria. No obstante, no pasa desapercibido a este Órgano Garante su manifestación en el sentido de que éste Órgano Garante debía pronunciarse respecto de la respuesta original del sujeto obligado, en la que, señala el sujeto obligado, **entregó montos incorrectos** del costo total del Registro, sin justificación válida.

A este respecto, es preciso señalar, que como se desprende de los contratos anexos al informe de Ley remitido por el sujeto obligado identificados con el número Contrato 116/15, en éste se advierte en su cláusula segunda que el objeto de dicho contrato consiste en el servicio de elaboración e impresión de las resoluciones de los expedientes que contengan el dictamen positivo para el registro estatal de movilidad y en su cláusula quinta quedo asentado que el Proveedor, fijó un precio para el servicio objeto de ese contrato en la cantidad de \$4'617,000.00 (Cuatro millones seiscientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional). Ahora bien, el contrato 114/14 en su cláusula primera precisa que éste tuvo origen con motivo de la Licitación Pública Nacional LPN 10/14 denominada "Contratación del Servicio de Asesoría Técnica Legal" cuyo objeto se especificó en 13 trece puntos, y en su cláusula quinta se fijo un precio para el objeto de ese contrato hasta por la cantidad de \$33'149,987.00 (Treinta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) el cual fue modificado mediante Adendum 28/15 de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, quedando en la cantidad de 35'801,985.96/ (Treinta y cinco millones ochocientos un mil novecientos ochenta y cinco pesos 96/100



moneda nacional). Luego entonces, se deduce que no se trata de montos incorrectos sino de contratos distintos.

Ahora bien, el sujeto obligado al realizar actos positivos que dieron lugar a proporcionar la información faltante, dejó sin materia el presente recurso de revisión; además, como se señaló en párrafos precedentes el recurrente manifestó su conformidad con la información remitida por el sujeto obligado. En consecuencia, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone:

# Artículo 99. Recurso de revisión - Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina SOBRESER el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

# RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.



certifica y da fe.

TERCERO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifiquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien

> Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

RIRG